

#3

CCIES

INFORME SOBRE LA
GESTIÓN DIRECTA/
INDIRECTA DEL
CICLO DEL AGUA

INFORME DE POSICIÓN

ABRIL 2017

AVISO LEGAL

Este documento representa la opinión de un grupo de trabajo interdisciplinario de la Cámara de Concesionarios y Empresas vinculadas al Sector Público en el ámbito de las Infraestructuras, los Equipamientos y Servicios Públicos (CCIES) y pretende contribuir a un debate informado sobre la gestión indirecta de los servicios públicos.

El documento no pretende representar una opinión formal, completa ni definitiva de CCIES ni de ninguna otra empresa asociada de la Cámara así como tampoco de sus autores.

La finalidad es difundir el conocimiento interno de la Cámara en el momento de su elaboración pudiendo modificar el contenido del mismo a medida que éste evolucione.

CCIES no asume ninguna responsabilidad por un uso incorrecto del contenido o por interpretaciones erróneas y/o parciales que no sean reflejo del contenido total del informe.

CCIES en su compromiso de actuar bajo cualquier circunstancia de forma transparente y con integridad en el desarrollo de su actividad está inscrita en el Registro de Transparencia de la Unión Europea (UE) con número de identificación 348411013928-32, en el registro de grupos de interés de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en el de la Generalitat de Catalunya con número identificador 284 y en el del Parlament de Catalunya con el número 17129.

CONTENIDO

01 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

02 OBJETIVO DEL INFORME

03 DECÁLOGO

04 DESARROLLO DEL INFORME

05 CONCLUSIONES

06 REFERENCIAS

01 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El fenómeno de la participación de los operadores privados en la prestación de los servicios públicos esenciales a los ciudadanos mediante fórmulas concesionales no es nuevo, sino que hunde sus raíces en lo más profundo de la historia europea; desde los albores de la civilización romana occidental hasta el actual Estado contemporáneo, inspirado en el modelo racionalista de Administración surgido tras la Revolución Francesa.

El Imperio Romano ensayó formas primitivas concesionales en el abastecimiento de aguas o en la recaudación de impuestos y puso en práctica instituciones que hacían depender la retribución del capital del éxito o fracaso de la operación financiada, como el *foenus nauticum*. También la Edad Media europea fue fecunda en el ensayo de formas de colaboración de las autoridades políticas con el sector privado para la gestión de infraestructuras, servicios y funciones de titularidad pública, basadas en la aportación de financiación privada y en la remuneración derivada de la explotación. Particularmente en las florecientes ciudades europeas. Y, difícilmente sería explicable la expansión europea en el continente americano y en Asia desde comienzos de la Edad Moderna, en el dominio de los mares y en la construcción de un nuevo sistema de comercio mundial sin las técnicas concesionales, contractuales e institucionales, que comenzaron a desarrollarse ya en aquella época con la creación de Compañías público-privadas, concesiones marítimas, concesiones portuarias, concesiones comerciales... etc.

Con todo, ha sido en los últimos doscientos años (desde principios del siglo XIX) cuando las formas concesionales han alcanzado en toda Europa su máximo desarrollo. Las concesiones administrativas fueron el verdadero motor de la revolución industrial y de la posterior explosión de infraestructuras del transporte y comunicaciones (el moderno sistema de carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos...etc) y de los grandes servicios públicos a los ciudadanos (energía, electrificación, gas, suministro de agua potable, saneamientos... etc.). Por ejemplo: en solo una década, entre 1830 y 1840 en el Reino Unido se construyeron 10.000 kilómetros de ferrocarril por operadores privados. En España entre 1855 y 1900 se construyó, exclusivamente por concesionarios privados, prácticamente la totalidad de la red ferroviaria que aun hoy tenemos, con excepción del AVE.

Y, ya en siglo XX, las concesiones administrativas han continuado siendo un factor vertebral en la consolidación de los nuevos servicios públicos del Estado del Bienestar (sanidad, educación, vivienda y servicios sociales) y de la revolución tecnológica y de las comunicaciones electrónicas, en la que vivimos inmersos.

La legislación española de obras y servicios públicos ha sido en buena medida una legislación de concesiones administrativas, tanto en el ámbito estatal como en el de las entidades locales. Las autopistas, los ferrocarriles, los grandes puertos, las obras hidráulicas, el

suministro de agua potable, los suministros energéticos, los servicios de telecomunicaciones, los medios audiovisuales, los servicios de transporte de viajeros... etc, no serían -sencillamente- imaginables en España al margen del régimen concesional.

El modelo concesional auténtico consiste en una relación leal y equilibrada de colaboración de largo plazo entre un empresario privado y la Administración pública, que siempre mantiene su condición de titular y responsable del servicio y determina las condiciones de prestación del mismo y sus niveles mínimos de calidad. Una relación en la que el empresario aporta capital, recursos, conocimiento y capacidad de gestión y recibe una remuneración justa y razonable, en todo caso limitada, basada siempre en el resultado de la explotación del servicio o la infraestructura, asumiendo por tanto el riesgo de utilización o frecuentación de estos por los usuarios. Esto es; lo que la legislación común europea, hoy contenida en la Directiva 23/2014 de Concesiones, denomina el *riesgo operacional*.

Así concebido el modelo concesional europeo, que es en esencia el modelo tradicional existente en España, es hoy más necesario que nunca para abordar los grandes retos a los que se enfrenta el mantenimiento del Estado del Bienestar. Estos retos son, principalmente, asegurar la sostenibilidad, con niveles adecuados de calidad, de los grandes servicios públicos que constituyen su seña de identidad y propiciar la renovación de las infraestructuras, evitando su obso-

lescencia y afrontando el reto de su modernización tecnológica, la robotización, la nueva revolución energética y ambiental y su transformación funcional.

Las concesiones administrativas, correctamente reguladas y ancladas en su configuración histórica como alianza estratégica público-privada, de largo alcance, constituyen la mejor garantía de una gestión eficiente y rigurosa de los recursos públicos y de acierto en la adopción de decisiones sobre la aplicación de los mismos. Las concesiones, cuando son asumidas por operadores privados comprometidos empresarialmente en la gestión, proporcionan racionalidad a los proyectos de infraestructuras y servicios públicos y minimizan sensiblemente el riesgo de fracaso de los mismos.

Alberto Dorrego de Carlos
Vicepresidente

02 OBJETIVO DEL INFORME

Las empresas del sector del agua en España son desde hace más de un siglo, un referente mundial en la gestión integral del ciclo del agua. Estas organizaciones empresariales que están presentes en los más diversos países y en todos los continentes han sabido trazar una trayectoria exitosa, lo que supone una riqueza para el Estado, de la que se benefician los ciudadanos, tanto por la exportación de la tecnología que desarrollan, como por la creación de empleo y especialización de sus trabajadores.

Es conveniente recalcar que los prestadores de servicios públicos están sujetos a la regulación de las Administraciones públicas que tutelan dichos servicios, y por tanto, corresponde a dichas Administraciones fijar a través de los pliegos y planes de viabilidad de los concursos públicos tanto los precios de los servicios como los rendimientos de las inversiones comprometidas.

Las empresas concesionarias son empresas prestadoras de servicios públicos, por lo que sus empleados trabajan con una clara vocación de servicio a las personas. Este hecho diferencial respecto de otros sectores económicos confiere un carácter propio a la actividad que desempeñan todos sus trabajadores. Cuando, además, el servicio prestado es un servicio esencial para la vida de los ciudadanos, como es el agua, el compromiso, motivación y satisfacción personal

de todos y cada uno de los trabajadores implicados se convierte en un verdadero motor y valor de estas organizaciones.

Las propuestas que en la actualidad formulan algunos sectores políticos populistas, que postulan como axioma que la gestión directa y administrativizada de infraestructuras y servicios públicos, particularmente del suministro de agua potable, es lo más conveniente para la ciudadanía, olvidan las más elementales exigencias del sentido común en la gestión pública y que la gobernanza de los asuntos públicos en las sociedades abiertas del siglo XXI solo puede hacerse de manera colaborativa.

Es notorio que la mayor rigidez inherente a la gestión administrativa en todos los órdenes (financiación, contratación pública y gestión de recursos humanos, principalmente) dificulta que una actividad materialmente empresarial y con un alto componente gerencial y técnico se realice de manera más eficiente cuando su gestión ha de pasar por los procedimientos de toma de decisiones propios de la Administración pública.

La sustitución de un operador privado por un ente administrativo en la gestión de una infraestructura o en la prestación de un servicio público, manteniendo las mismas condiciones de calidad, muy probablemente tendrá implicaciones económicas negativas para el sector público.

Bien en forma de un mayor gasto público presupuestario, bien a resultas de un menor ingreso. Consciente de ello, nuestra legislación exige una justificación muy clara de tal decisión.

Por otro lado, es impensable que, sin comprometer la sostenibilidad del sistema de prestación de servicios de que se ha dotado nuestro Estado del Bienestar, puedan las Administraciones Públicas internalizar los centenares de miles de servicios que se han ido creando a lo largo de la historia, así como los trabajadores que los prestan y todos los equipamientos y medios tecnológicos inherentes a la gestión.

Y aún más improbable será incluso que, con los niveles de endeudamiento alcanzados por nuestro Estado, las Administraciones Públicas puedan afrontar por sí solas, sin contar con la colaboración público privada, inversiones de presente y de futuro, si no es desatendiendo otros servicios básicos o produciéndose cambios políticos radicales propios de principios del pasado siglo, afortunadamente ya superados prácticamente en todo el mundo occidental.

Ante la repetición incesante de ciertos discursos que cuestionan la colaboración público privada mediante la ocultación y alteración de la realidad, especialmente en el sector del agua, presentamos el presente informe para explicar de manera muy próxima la otra parte de la realidad,

la que sistemáticamente se oculta y que desautoriza los fines que arbitrariamente se pretenden.

Así pues, el lector podrá conformar su propia opinión con la información que contiene el informe que la Cámara de Concesionarios y Empresas Vinculadas al Sector Público en el ámbito de las Infraestructuras, los Equipamientos y Servicios Públicos (CCIES) ha elaborado desde el rigor en la obtención y contraste de los datos y cuyas fuentes se referencian al final del documento.

Francesc Sibina Burón
Presidente

03 DECÁLOGO

- 1 El agua es un bien de dominio público.
- 2 El suministro de agua realizado por el sector privado está SIEMPRE sometido al control de la Administración Pública.
- 3 La existencia del sector privado en la prestación del servicio libera recursos públicos y NO encarece el coste del agua. El precio del agua se fija por la Administración de acuerdo con las inversiones que prevé ejecutar y los costes que pretende repercutir en el consumidor.
- 4 La participación del sector privado en la gestión NO limita el acceso al agua.
- 5 El precio del agua corresponde al coste en las distintas etapas del ciclo del agua (captación, potabilización, transporte, suministro domiciliario, alcantarillado, depuración, reutilización).
- 6 La participación del sector privado preserva el servicio de la intromisión de intereses coyunturales o partidistas que no respondan a las necesidades de una eficiente prestación del servicio.
- 7 El reconocimiento de Naciones Unidas del derecho humano al agua potable y al saneamiento NO tiene nada que ver con la forma de gestión.
- 8 Naciones Unidas y la Unión Europea apuestan de forma clara por la Colaboración Público Privada.
- 9 La Investigación, el Desarrollo y la Innovación son claves para un sector estratégico como es el agua, y la Colaboración del sector privado es esencial. Asimismo la existencia de un operador con acreditada solvencia técnica, permite dinámicas profesionales y laborales que garantizan la permanente actualización tecnológica de sus profesionales con el consiguiente beneficio para el servicio y los ciudadanos.
- 10 Entre los grandes retos para la humanidad en torno al agua, no se contempla el modelo de gestión, público o privado.

04 DESARROLLO DEL INFORME

1. El agua es un bien de dominio público.

- El agua NO es un bien de propiedad privada, el agua es un bien común de todos, es por ello que desde el punto de vista legal se denomina dominio público hidráulico.
- La legislación en materia de aguas, formada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como por los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y las correspondientes Leyes autonómicas aprobadas en materia de aguas otorgan a la **Administración Pública la competencia para regular y proteger el agua, el dominio público hidráulico**, y por tanto, para decidir sobre los usos y aprovechamientos del agua.
- El **uso y aprovechamiento del agua** se realiza a través de **concesiones y autorizaciones** otorgadas y tuteladas por la Administración Pública que se conceden siempre por un **tiempo limitado**.
- Los prestadores del servicio de suministro no venden agua, sino que, por encargo de la Administración, prestan un servicio público y es lógico que por este servicio se pague un precio fijado por la Administración.

2. El suministro de agua realizado por el sector privado está SIEMPRE sometido al control de la Administración Pública.

- El suministro domiciliario de agua es **titularidad, competencia y responsabilidad de la Administración Local**, por tanto, es a esta Administración a quien corresponde la **tutela y regulación de las condiciones del servicio**.
- Estas facultades de control **nunca se pierden cuando la gestión del servicio se externaliza** en una empresa en régimen de concesión o a través de una empresa mixta.
- Por tanto, cuando se habla de re-municipalización como mecanismo para recuperar el control de un servicio público se incurre en un grave error, porque **no se puede recuperar aquello que nunca se ha perdido. No se puede re-municipalizar aquello que nunca ha dejado de ser municipal**.
- Para garantizar el control eficaz del servicio es **esencial que la Administración Pública** emplee sus recursos en potenciar su función de **REGULADOR**.
- El refuerzo de la función de regulador redundará en la eficacia del servicio y beneficio del ciudadano.

La administración
pública regula y controla
el suministro del agua

3. La existencia del sector privado en la prestación del servicio libera recursos públicos y NO encarece el coste del agua. El precio del agua se fija por la Administración de acuerdo con las inversiones que prevé ejecutar y los costes que pretende repercutir en el consumidor.

- **El precio del agua no es un precio libre fijado por el operador privado. Es un precio intervenido por las Administraciones Públicas competentes que lo fijan y aprueban.**

- La **consecución de un balance económico saneado** es una obligación esencial de las empresas prestadoras de servicios públicos para poder garantizar la continuidad y sostenibilidad en la prestación del servicio.

- Las críticas al recibo del agua que cobran las empresas prestadoras no tienen en cuenta que en la mayoría de casos dicho recibo incluye el cobro de cánones, impuestos autonómicos y tasas locales relacionadas con el ciclo del agua, e incluso en muchas ocasiones incorporan tasas o impuestos que nada tienen que ver con el agua (como la tasa de recogida de basuras). En definitiva, las Administraciones Públicas utilizan a las empresas operadoras como “instrumentos de recaudación” de tributos, para poder cumplir con sus compromisos presupuestarios de ingresos.

- **Son FALSOS los ejemplos de “remunicipalizaciones”** que se suelen citar para demostrar que se puede conseguir una reducción del precio del agua. Para mencionar algunos casos:

- **Cataluña:** En **Arenys de Munt** una vez asumida la gestión directa, el Ayuntamiento Aumentó un 30% los costes del servicio y, empeoró significativamente los objetivos de rendimiento de la red pasando del 74,5 % a un deficiente 57%, lo que supone tener pérdidas mayores de agua. En **Figaró-Montmany** la promesa de no subir tarifas con la gestión pública quedó en una subida de entre el 53% al 131%, y en **La Granada**, la misma promesa incumplida se tradujo en una subida entre el 23% y el 148% del precio del agua.

- **Berlín:** en el 2012 decidió municipalizar el **49% de su empresa mixta por 1.200 millones €**, con la promesa de reducir las tarifas.

- **El resultado ha sido que no se logró reducir inmediatamente sus tarifas, e incluso ha tenido que reducir sus niveles de inversión en infraestructuras del agua.**

- Este hecho coincidió con que en el 2012 la ciudad se vio obligada a aumentar su presión fiscal, ya que su deuda superaba los 60.000 millones €.

- **París**, es otro de los ejemplos que a menudo se citan como un referente de la gestión pública:

- La gestión pública del agua en el municipio de Paris inició en el 2010 como consecuencia de la finalización de los contratos de las empresas prestadoras del servicio. No hubo ni rescate, ni resolución anticipada de la concesión.

. **Dicha gestión pública afecta únicamente a 2 millones de habitantes.** En el París metropolitano formado por 150 municipios y más de **10 millones de habitantes** la **prestación del servicio** la sigue realizando un **concesionario** (Veolia).

. **La promesa de reducir la tarifa del agua potable un 8% en realidad no llegó al 3%**, lo que se consiguió reduciendo de forma significativa el nivel de inversión que había realizado el anterior concesionario.

. Desde que ha empezado la gestión pública, los **costes se han incrementado en un 15%**, y los de **personal en un 17%**.

. **El precio del agua del 2016 al 2020 se incrementará un 10%** según las previsiones del Ayuntamiento.

. **El Ayuntamiento no le ha exigido al gestor público los mismos objetivos de calidad y eficiencia que al anterior concesionario** (no se puede ser juez y parte al mismo tiempo).

. **La Cámara Regional de Cuentas** señala que si hubiera sinergias con las mayores capacidades del concesionario metropolitano se reducirían los costes significativamente.

La prestación externa del servicio del agua libera recursos públicos

4. La implicación del sector privado en la gestión NO limita el acceso al agua.

- La existencia de un concesionario del servicio público, no limita el acceso a ningún usuario, puesto que **las condiciones de acceso al agua las fija la Administración Pública**, que es quien actúa como regulador.

- Las empresas prestadoras de servicios públicos, en el marco de sus políticas de responsabilidad corporativa, pueden dotarse libremente de **fondos de solidaridad** para subsidiar a las personas que no pueden pagar el agua. Un ejemplo es el grupo AGBAR (Aigües de Barcelona) que anticipándose a la “Ley de pobreza energética”, viene subsidiando con cargo a su “dividendo social”, no solo la tarifa del agua, sino también, en el caso concreto de Cataluña, el canon del agua dado que este impuesto autonómico no es subsidiado por la *Generalitat de Catalunya*.

- **El llamado ‘desahucio hídrico’**, entendido como la posibilidad de privar de la vivienda a alguien como consecuencia del corte del suministro del agua por falta de pago, no es una competencia de los operadores de los servicios de agua. Son las **Administraciones Locales quienes, como reguladores del servicio**, determinan en cada caso si procede o no el corte del suministro dando las correspondientes instrucciones al operador del servicio para su ejecución.

El precio del agua en España es de los más bajos de Europa

5. El precio del agua incluye el coste en las distintas etapas del ciclo del agua (captación, potabilización, transporte, suministro domiciliario, alcantarillado, depuración, reutilización).

- Debe rechazarse la **afirmación demagógica de que “el suministro de agua debe ser gratis porque el agua cae del cielo y no tiene coste”**. Por contra, lo que es innegable es que el suministro domiciliario de agua requiere de importantes infraestructuras hidráulicas necesarias para la potabilización del agua, su distribución por la red hasta los domicilios garantizando su calidad, presión, y evitando fugas que supongan la pérdida de este bien escaso. Pero, el servicio del agua no termina en el suministro domiciliario, es necesario recoger las aguas sucias, transportarlas a las infraestructuras de depuración, donde tratarlas para volver a reintegrarlas en el medio natural, y en su caso, para volver a ser reutilizadas. Todos estos trabajos desarrollados a través de infraestructuras técnicas se prestan por trabajadores altamente cualificados con una dedicación intensiva. Todo ello tiene un coste, que se refleja en la tarifa del servicio que aprueba la Administración.

- **En el Norte de Europa donde predomina la gestión pública y donde no tienen problemas de escasez de agua, el agua es mucho más cara** que en zonas del Sur de Europa donde predomina culturalmente la gestión privada y donde hay escasez de agua. ¿Qué ocurre en estos países del Norte de Europa, como Dinamarca? Que en aplicación de la Directiva Marco Europea del Agua estos países sí repercuten

íntegramente todos los costes del ciclo del agua en el consumidor. En nuestro país, somos de los países europeos con el agua a menor precio dado que resulta que, por una parte, tenemos un **déficit alarmante de infraestructuras** del ciclo del agua y por otra parte se incumple el principio de recuperación de costes.

6. La participación del sector privado preserva el servicio de la intromisión de intereses coyunturales o partidistas que no respondan a las necesidades de una eficiente prestación del servicio.

- La existencia de una relación contractual con un operador externo en la que se fijan los requisitos para la correcta prestación del servicio, y se delimitan las potestades de la Administración concedente como regulador del servicio y los derechos y obligaciones del concesionario como operador del mismo, limita la intromisión partidista con fines electoralistas en la gestión eficiente del servicio del agua.

Los servicios públicos no dejan de serlo por razón del modo en que se gestionan. Tan público es un servicio gestionado directamente como indirectamente

7. El reconocimiento de Naciones Unidas del derecho humano al agua potable y al saneamiento NO se refiere de ninguna manera a la forma de gestión.

- La Resolución 64/292 de 28 de Julio de 2010 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se reconoce el derecho humano al agua potable y saneamiento, **reclama a los poderes públicos que construyan infraestructuras que hagan posible la realización de este derecho.** En el planeta habitan 800 millones de personas que no tienen acceso al agua potable y 2.500 millones que no tienen acceso al saneamiento.

- La Guía interpretativa de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua deja muy claro que **este derecho humano no impide que haya empresas que suministren agua.** *“El derecho al agua significa que los servicios de abastecimiento de agua deben ser asequibles para todos y que nadie debe verse privado del acceso a ellos por no tener la capacidad de pagar. De por sí, el marco de los derechos humanos no establece el derecho a un suministro de agua gratuito. Sin embargo, en determinadas circunstancias, el acceso a agua potable y servicios de saneamiento puede tener que ser gratuito, si la persona o la familia no pueden pagar. Es una obligación básica del Estado velar por que se satisfagan por lo menos los niveles esenciales mínimos del derecho, lo que comprende el acceso a la cantidad mínima indispensable de agua.”*

- **Leo Heller, relator de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable**

y saneamiento, deja claro en todas sus intervenciones que el **derecho humano al agua potable y saneamiento NO tiene nada que ver con la forma de gestión**, pudiendo ser ésta tanto pública como privada.

No basta con prestar un servicio público a cualquier precio y coste, debe hacerse siempre de la forma más eficiente para el ciudadano

8. Naciones Unidas y la Unión Europea apuestan de forma clara por la Colaboración Público Privada.

- **Naciones Unidas, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, establece 17 objetivos.** El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), número 6, consiste en **garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.** El Objetivo número 17 enfatiza que es preciso fomentar y **promover la constitución de alianzas en las esferas públicas y público-privadas para facilitar la consecución de los ODS 2030.**

- **La Unión Europea ha promulgado legislación vinculante para impulsar la colaboración público-privada en materia de servicios públicos (Directivas 2014/23 y 2014/24), considerando que**

favorece una mejor prestación de los mismos, por las siguientes razones:

a. Las **restricciones presupuestarias** de las Administraciones Públicas impuestas por el modelo de estabilidad pública.

b. La **mayor eficacia y eficiencia** en la prestación del servicio al poder aprovechar los conocimientos, metodologías y sinergias del sector privado.

c. El nuevo **papel del Estado** en la prestación de servicios actuando **como regulador**.

- La Directiva 2014/23 de Concesiones (art. 44) establece una **clara limitación a la posibilidad de resolver anticipadamente** concesiones de obras o servicios, pues deja de ser una prerrogativa contractual del poder adjudicador. Para el **legislador europeo prima el respeto al principio de seguridad jurídica que obliga a estar a lo pactado, al tratarse de un ámbito donde las inversiones del sector privado son imprescindibles**.

- Lo anterior significa que **sólo puede rescatarse si existe un claro interés público, lo que no ocurre cuando es por opciones ideológicas**. El rescate, como tal, se ha equiparado a la expropiación forzosa, cuyos requisitos son extremadamente exigentes e inequívocos (acreditación interés público, indemnización).

- Una de las razones por las que **la Administración recurre a colaboraciones público privadas es la falta de capacidad de inver-**

sión del sector público. Con frecuencia se recurre al sector privado por su capacidad financiera para invertir en la mejora del servicio.

- Cuando se habla de **una tendencia al alza en “la remunicipalización”** de los servicios de abastecimiento y saneamiento, y se enumeran una serie de ciudades que han asumido la gestión directa de los servicios, **se omite una cuestión fundamental, que es la significativa cantidad de contratos de colaboración público-privada** para la gestión de los servicios del ciclo del agua que hay en todo el mundo. Cabe destacar que en un 90% de los casos la Administración **vuelve a confiar en la colaboración público-privada** licitando nuevos contratos.

9. La Investigación, el Desarrollo y la Innovación son claves para un sector estratégico como es el agua, y la Colaboración del sector privado es esencial. Asimismo la existencia de un operador con acreditada solvencia técnica, permite dinámicas profesionales y laborales que garantizan la permanente actualización tecnológica de sus profesionales con el consiguiente beneficio para el servicio y los ciudadanos.

- Los **objetivos de I+D+i sólo se pueden conseguir con la cooperación entre el sector público y el sector pri-**

vado. Pretender que el sector público se encapsule de forma exclusiva en la prestación del servicio es insostenible y perjudicial para el propio servicio, y en definitiva, para el ciudadano.

- Formar parte de un operador global que trascienda los límites municipales, permite tener **acceso a una red de conocimiento**, que evita la obsolescencia de las organizaciones y de sus miembros.

- En situaciones de emergencia, la pertenencia a esa red de conocimiento, permite una más rápida solución de las crisis. Algunos ejemplos recientes:

- El municipio de Monistrol (Barcelona) sufrió la contaminación del acuífero, como consecuencia de un vertido de combustible. La suspensión del servicio duró escasamente 12 horas gracias a la movilización de los recursos del operador.

- Otro caso destacable fue la contaminación del acuífero que sufrió la Bisbal d'Empordà (Girona) como consecuencia de una concentración excesiva de herbicidas. El operador, recurrió a su red de conocimiento del Grupo para definir las medidas correctoras, y en tan solo cuatro días, el servicio se restituyó con absoluta normalidad y el servicio no fue interrumpido en ningún momento.

- En Fuente del Jarro de Paterna (Valencia) el trabajo y conocimiento de las redes e instalaciones por parte de la empresa operadora fue fundamental para retener y controlar el accidente industrial

que provocó vertidos de productos químicos al terreno y a la red de saneamiento.

- La correcta actuación en la gestión de las redes de drenaje de los municipios de la zona de La Vega Baja y Torrevieja por parte de la empresa mixta de suministro de agua minimizó los daños y permitió que no se vieran afectados ni el servicio de agua ni el de alcantarillado, a pesar de que las lluvias torrenciales fueron las más fuertes de los últimos 29 años.

10. Entre los grandes retos para la humanidad entorno al agua, no se contempla el modelo de gestión, público o privado.

- Numerosos **expertos han alertado que los retos del agua** a los que se enfrentará la humanidad en nuestro siglo, tienen correspondencia con la **presión demográfica y el cambio climático**.

- En cuanto a la **presión demográfica**, en el **año 2050** la población mundial se situará en **9.700 millones de habitantes y en el 2100 la cifra ascenderá a 11.200 millones de habitantes**. Es un incremento significativo respecto a la población actual, que asciende a 7.300 millones de habitantes. No obstante, el mayor incremento se concentrará en las zonas donde actualmente hay mayores dificultades para acceder al agua y al saneamiento (África y Asia).

- La FAO estima que, en el 2050, la **producción de alimentos deberá incrementarse en un 70%**, lo que significa que la agricultura, que consume actualmente el **70% del agua**, precisará de importantes avances tecnológicos. Por esta cuestión, y la anterior, es preciso **desarrollar y sofisticar los sistemas de regadío**, ya que la producción de alimentos necesita a su vez de dos bienes escasos: la tierra y el agua.
- El **cambio climático**, consecuencia del calentamiento global, impactará en el agua de forma evidente. Las **situaciones climáticas serán más extremas, sequías severas, fuertes inundaciones**. Por tanto, es esencial **la resiliencia de las ciudades**, es decir la capacidad de soportar fenómenos extremos y de recuperarse de los mismos. Eso sólo se consigue con importantes **inversiones en infraestructuras**, lo que precisa de forma indiscutible la **colaboración público privada**.

El sector del agua en
España es un referente a
nivel mundial

05 CONCLUSIONES

Como ya explicaba el ilustre jurista **Don Eduardo García de Enterría**: *“Una de las positivas ventajas que proporcionan los sistemas de gestión indirecta (como es el caso típico de la concesión) es el hecho de que la Administración titular del servicio adopta con naturalidad, e incluso con natural energía, esta función de control y fiscalización sobre la entidad que directamente ejerce el servicio, imponiéndole una diligencia cuidadosa mediante la intimación de un orden completo de sanciones disponibles. En la gestión directa, por el contrario, al ser unívocas la titularidad y el ejercicio del servicio, se corre el riesgo, que se actualiza con notoria frecuencia, de que la Administración asuma el punto de vista del egoísmo empresarial y no el de la efectividad del servicio, y justifique, en consecuencia, las imperfecciones en la realización del servicio del mismo, cuya fiscalización y sanción no es ya realizada por entidad alguna. Este riesgo evidente debe obviarse mediante el cuidadoso montaje de organismos de control en el sentido indicado, y por la referencia del orden de sanciones (y, alternativamente, de estímulos y premios) a los gestores inmediatamente responsables”.*

Este consejo se hace más vivo que nunca en un momento como el actual en que las Administraciones locales deben hacer frente con sus limitados recursos humanos, técnicos y económicos a las necesidades más prioritarias para sus ciudadanos como son salud, vivienda, tercera edad, educación, infancia, etc... muchas de las cuales, a pesar de ser derechos humanos reconocidos por la ONU siguen prestándose de modo deficitario.

Por lo que respecta en concreto al derecho humano al agua y a los servicios del ciclo del agua, del presente informe resulta concluyente que es responsabilidad de las Administraciones públicas lograr su satisfacción, asegurándose de que la prestación de dichos servicios, por medio de la colaboración público-privada, llegue a todos los ciudadanos.

En definitiva, por medio del presente informe CCIES considera haber ofrecido elementos de juicio suficientes para superar falsos mitos sobre el suministro del agua y para centrar el debate sobre la gestión de los servicios públicos en lo que realmente importa: en cómo garantizar el nivel adecuado de prestación y en cómo afrontar los retos futuros.

HAY QUE RECONducIR LA MAL LLAMADA “REMUNICIPALIZACIÓN” A LA VERDAD

06 REFERENCIAS

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- *Agència Catalana de l'Aigua. El preu de l'aigua a Catalunya 2016.* http://aca-web.gencat.cat/aca/app-manager/aca/aca?_nfpb=true&_pageLabel=P55200118401445680176351&_nfls=false
- Manuel Schiffler: "Water, Politics and Money. A Reality Check on Privatization". Springer International Publishing. 2015. ISBN: 978-3- 319-16690- 2.
- Resolución 64/292 de 28 de Julio de 2010 aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010 por la que se reconoce el derecho humano al agua potable y saneamiento. http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml
- Guía de la ONU sobre el Derecho Humano al Agua y Saneamiento: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/05_2011_human_right_to_water_reader_spa.pdf <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>
- Resolución 70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015 por la que se aprueba el documento: Transformar nuestro mndo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>
- Primer Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre el Progresos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible <https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2016/secretary-general-sdg-report-2016--ES.pdf>
- Leo Heller <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/LeoHeller.aspx>
- FAO: El Estado de los recursos de tierras y aguas del mundo para la alimentación y la agricultura. La gestión de los sistemas en situación de riesgo. <http://www.fao.org/3/b-i1688s.pdf>
- Joan Perdigo Solà, Abogado y profesor Asociado de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona. Artículo publicado en la edición digital de El Periódico de Catalunya con fecha 24 de febrero de 2017 titulado "Agua y Remunicipalización". <http://www.elperiodico.com/es/noticias/opinion/agua-remunicipalizacion-articulo-perdigo-5838294>

